



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1375-SPA-1090
y acumulado PAOT-2021-1425-SPA-1126

No. de folio: PAOT-05-300/200-12800-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1375-SPA-1090 y acumulado PAOT-2021-1425-SPA-1126**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Un perro de raza labrador amarrado todo el tiempo el cual no lo alimentan bien, esta bajo de su peso normal, es agredido físicamente por su dueño el cual cada que azota su traste de comida al igual que cuando limpian el patio, es un perro que no permite nadie se le acerque y al hacerlo el perro chillá como si lo estuvieran matando.* [Ubicación de los hechos: calle La Venta, número 123, entre las calles Chabacano y Francisco Sarabia, colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...) **2.-** (...) *Los fines de semana (...) se escuchan los ladridos y chillidos del perro. Se puede escuchar cómo comienza a ladrar y a chillar de desesperación ya que los ruidos son muy fuertes, a los pocos minutos se escucha la voz del señor que vive en ese domicilio [calle La Venta, número 123, entre las calles Francisco Sarabia y Chabacano, colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras] y le comienza a gritar al perro que se calle, como el perro no le hace caso después comienzan los golpes, se puede escuchar cómo le pegan al perro hasta que se calle. Es algo de todos los fines de semana y durante todo el día se presenta esa situación. Es un perro de raza grande. (...) lo tienen amarrado todo el día y muy pocas veces le dan de comer.* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1375-SPA-1090
y acumulado PAOT-2021-1425-SPA-1126

No. de folio: PAOT-05-300/200-12800-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

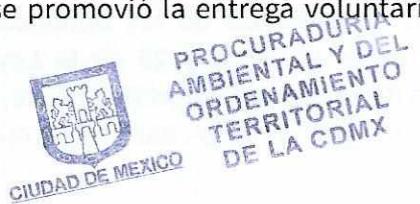
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle La Venta, número 123, colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría en coordinación con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) se constituyeron en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la presencia de un ejemplar canino macho color miel con rasgos físicos de la raza Labrador de Cobrador de 8 meses de edad, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, percatándose de que en la zona del cuello, de donde se encontraba atado presenta alopecia localizada por el roce de la cadena, aunado a ello, la persona responsable señaló que en una ocasión reprendió al animal de compañía que nos ocupa por comerse sus heces; ante tal virtud, al considerar el estado de salud del canino y la confesión expresa de la represión por parte del responsable se promovió la entrega voluntaria del canino, accediendo el responsable de manera libre y por su voluntad a entregarlo.

Consecuentemente, el canino fue trasladado con una protectora independiente, quien le brindó alojamiento temporal, atención veterinaria y promoverá su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1375-SPA-1090
y acumulado PAOT-2021-1425-SPA-1126

No. de folio: PAOT-05-300/200-12800-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle La Venta, número 123, colonia La Cruz, Alcaldía La Magdalena Contreras, habita un ejemplar canino color miel, macho de raza labrador de 8 meses de edad el cual se encontraba atado del cuello, zona en la cual se observó que presentaba alopecia; asimismo, el responsable admitió haber reprendido al canino por haberse comido sus heces.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) solicitó al responsable del ejemplar la entrega voluntaria del mismo con la finalidad de que fuera atendido medicamente accediendo su responsable y siendo trasladado con una protectora independiente, quien le brindó alojamiento temporal, atención veterinaria y promoverá su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF_{PAOT}PROCURADORA@paot.org.mx


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF_{PAOT}PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*
Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS